

CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DIQUE DERIVADOR INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO PEDERNALES

ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y LA REPÚBLICA DE HAITÍ
SUSCRITO EL 9 DE FEBRERO DE 1978

La República Dominicana y la República de Haití, dentro del espíritu de amistad que une a ambos países y deseosos de aprovechar las aguas del Río Pedernales en su mutuo beneficio han decidido establecer el presente Convenio para la Construcción del Dique Internacional Derivador sobre el Río Pedernales y que estará reglamentado de la manera siguiente:

Artículo I

Ambos Gobiernos se comprometen a construir conjuntamente un dique sobre el Río Pedernales en la ubicación comprendida entre el borde 306 (trescientos seis) y la boca toma del canal haitiano donde exactamente lo determine la comisión conjunta de supervisión, según los planes figurativos anexos al presente Acuerdo, es decir, los del Dique y de los canales en territorio haitiano y dominicano.

Artículo II

La ejecución y administración de los trabajos estarán bajo la dirección del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Organismo Oficial del Estado Dominicano, bajo la supervisión de comisiones técnicas de ambos países y de acuerdo al diseño y presupuesto definitivo aprobados por ambas partes contratantes anexos al presente Convenio.

PÁRRAFO: El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) se compromete a utilizar equitativamente mano de obra y maquinarias dominicanas y haitianas en la construcción de la obra, y pagar a los nacionales haitianos en US\$ dólares, siempre y cuando la aportación del Estado Haitiano, sea en esta moneda. Los obreros y técnicos dominicanos y haitianos recibirán un salario igual por un trabajo igual.

Artículo III

El costo de la obra ha sido establecido en RD\$214,368.00 (doscientos catorce mil trescientos sesenta y ocho pesos dominicanos) equivalentes a 535.920 gourders haitianos y será financiado por ambas partes contratantes, aportando cada uno el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo total de la misma, en pesos dominicanos o su equivalente en US\$ dólares.

Artículo IV

Ambos Gobiernos se comprometen a aportar sus erogaciones correspondientes al cincuenta por ciento (50%) en cuatro porciones equivalentes a un veinticinco por ciento (25%), cada una de las cuales serán entregadas de la manera siguiente:

La primera erogación de la suma correspondiente a cada parte se realizará en el período comprendido entre la firma del presente convenio y el inicio de los trabajos de construcción de la obra.

La segunda erogación se efectuará cuando se hayan realizado y aceptado los trabajos de la tercera parte de la construcción de la obra.

Se entiende por tercera parte de los trabajos de la obra cuando el monto de las cubicaciones, producto de las cantidades de trabajos realizados, alcance un valor equivalente a la tercera parte del costo total acordado de la obra.

La tercera erogación será entregada cuando los trabajos de la obra, terminados y aceptados, alcancen las dos tercera partes de la misma.

La cuarta y última parte del valor de la obra será entregada cuando la obra sea recibida conforme por las comisiones de ambos gobiernos.

Artículo V

Cualquier diferencia en los aspectos técnicos de la construcción de dicha obra, habrá de solucionarse de común acuerdo entre las comisiones técnicas de ambos países conforme a los procedimientos de la buena práctica de ingeniería. En caso contrario, se recurrirá a ambos gobiernos, para la solución del problema que surja.

Artículo VI

Los técnicos y obreros dominicanos y haitianos que trabajen en la construcción de la obra tendrán todas las facilidades para movilizarse en el área de la jurisdicción de los trabajos y de la obra.

Artículo VII

El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) se encargará de que los técnicos y obreros haitianos disfruten de la misma protección contra los riesgos de accidentes de trabajo de que disfruten sus homólogos dominicanos.

Las cuotas para el pago del seguro de accidentes de trabajo serán descontadas del salario de dichos técnicos y obreros.

Artículo VIII

Antes de terminar los trabajos de construcción de la obra conforme a sus especificaciones y planos aprobados por los técnicos de ambos países, ambas partes se comprometen a reglamentar todo lo relacionado con el mantenimiento y operación de la misma para lo cual elaborarán un protocolo adicional al presente Convenio.

Artículo IX

Las erogaciones correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra que aportará el Gobierno de Haití, serán recibidas por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Organismo Oficial del Estado Dominicano, a través del Banco Central de la República Dominicana.

Artículo X

El presente Convenio, redactado en español y francés, ambos textos igualmente válidos y auténticos, entrará en vigor, cuando ambos gobiernos hayan cumplido con sus requisitos constitucionales correspondientes.

Hecho y firmado en Puerto Príncipe, Haití, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y ocho.

Por el Gobierno de la República Dominicana
R. Emilio Jiménez hijo
Vicealmirante
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República de Haití
Edner Bruts
Ministro de Relaciones Exteriores de Haití.